

La Cujbua de queda que en lo que ay eno haud. en lo
 oficio desta Calidad poseer a Naturales Indibidua no
 puede haver agravo para ninguno de los interesados pues desta
 forma cada uno de los partes ignoron y se pretiene sin ex
 surio a no otros conque concurre que quando los interesados
 no seua conocido como los hauidose hallado en parte como es
 hallado a pagar a los dthos sujetos Interuados de parte que
 cada uno de sus partes tiene en el dtho oficio queda esta
 materia sin lugar de contra de una a favor de su parte
 asiendo la dicha Escritura de queda o pagando a los
 Interuados sus partes, que Inegable en el dtho oficio de
 que en la Com. de Indias Iguen y bienen Comoda de
 Dision y uterizanda amuchos la dtho poseer y que tubere
 la mayor parte en ellas que se seua suito mayor mente
 en lo a general de repare que por una minima parte que se
 poseen y bienen y sin hauda el dtho oficio se embarazara am
 parte el dtho oficio de parte no ven siendo el dtho
 mente mayor y con cumiendo el hauda quanto posible
 coniente el dtho oficio pagando la media Anata y los
 leados de demas gastos nozeanos con que con cura la
 nozeandad de la dicha Villa de dtho oficio quinquen
 deve atender y no gaminha que los Regachientos y
 deasen a los vecinos sean en dthos y en dthos de
 que se agan con la equidad y justicia nozeana por
 lo que se non tradire y deute por el dtho D. Alonso Lopez
 de quien se suito sede de pagar por tanto y para queda la ges
 bi dencia que ma con dtho a D. N. pido y suplico se seua
 e mandare de su parte el dtho oficio nozeano para q
 su cargo a la dtho contra dtho y con ella se seua

